

## **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Sesión núm. 5

Día 16 de febrero de 2018

Carácter Ordinaria.

2ª Convocatoria.

En la Ciudad de Badajoz, siendo las diez horas del día dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, en el Salón de Reuniones de estas Casas Consistoriales, celebra sesión con carácter de ordinaria, la Junta de Gobierno Local, en segunda Convocatoria.

Preside el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente DON FRANCISCO JAVIER FRAGOSO MARTÍNEZ.

Asisten los siguientes señores Tenientes de Alcalde:

1ª Teniente de Alcalde, DOÑA MARÍA JOSÉ SOLANA BARRAS.

3º Teniente de Alcalde, DON CELESTINO RODOLFO SAAVEDRA.

5ª Teniente de Alcalde, DOÑA MARÍA DEL ROSARIO GÓMEZ DE LA PEÑA RODRÍGUEZ.

6ª Teniente de Alcalde, DOÑA BEATRIZ VILLALBA RIVAS.

7ª Teniente de Alcalde, DOÑA BLANCA SUBIRÁN PACHECO.

8º Teniente de Alcalde, DON FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ JARAMILLO.

9º Teniente de Alcalde, DON MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ DE LA CALLE.

Concejal, DON MANUEL FUENTES DE MENDOZA.

Asiste Dª. JULIA TIMÓN ESTEBAN, portavoz del Grupo municipal Ciudadanos, dando cumplimiento al Decreto de la Ilma. Alcaldía, de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete.

Asiste la Sra. Interventora DOÑA R. R. R.

Todos ellos asistidos por el Secretario General, DON M. H. F.

Declarada por la Presidencia abierta la sesión se pasó al conocimiento estudio y en todo caso al asesoramiento del Ilmo. Sr. Alcalde en la resolución de los expedientes cuya resolución le competen, por estar así dispuesto en la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

## **PUNTO PRIMERO.**

276.- **LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el borrador Del acta de la sesión anterior, que fue la celebrada:

Acta núm. 4 de 9 de febrero de 2018.

## **ASUNTOS DE URGENCIA.**

Previa especial y reglamentaria declaración de urgencia, se dio paso al conocimiento, estudio y resolución de los siguientes asuntos:

277.- **DAÑOS OCASIONADOS EN COLUMNA DE ALUMBRADO PÚBLICO, SITA EN LA CALLE JOAQUÍN ROJAS GALLARDO.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el presupuesto por daños producidos en columna de alumbrado público, sita en C/ Joaquín Rojas Gallardo, ocasionados por la conductora D<sup>a</sup>. L. N. C., con el vehículo matrícula 8\*\*\*\*\*P, y que ascienden a 717,19 €.

Igualmente resuelve, requerir en vía administrativa al abono de dicho presupuesto, a los que según la normativa al efecto resultan responsables de la reparación de los daños causados.

278.- **DAÑOS OCASIONADOS EN COLUMNA DE ALUMBRADO PÚBLICO, SITA EN CARRIL AUXILIAR DE BA-20.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el presupuesto por daños producidos en columna de alumbrado público, sita en carril auxiliar de BA-20, frente a Portero Escobar, ocasionados por el conductor D. D. J. G., con el vehículo matrícula 9\*\*\*\*\*T, y que ascienden a 600,17 €.

Igualmente resuelve, requerir en vía administrativa al abono de dicho presupuesto, a los que según la normativa al efecto resultan responsables de la reparación de los daños causados.

279.- **DAÑOS OCACIONADOS EN BÁCULO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SITO EN GLORIETA ISABEL DE PORTUGAL.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el presupuesto por daños producidos en báculo de alumbrado público, sito en Glorieta Isabel de Portugal, ocasionados por el conductor D. J. B. C., con el vehículo matrícula M-6\*\*\*\*\*P, y que ascienden a 553,97 €.

Igualmente resuelve, requerir en vía administrativa al abono de dicho presupuesto, a los que según la normativa al efecto resultan responsables de la reparación de los daños causados.

280.- **DAÑOS OCACIONADOS EN BÁCULO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SITO EN CALLE CANAL ALCAZABA.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el presupuesto por daños producidos en báculo de alumbrado público, sito en C/ Canal Alcazaba, ocasionados por el conductor D. A. C. R., con el vehículo matrícula E9\*\*\*\*\*X, y que ascienden a 793,74 €.

Igualmente resuelve, requerir en vía administrativa al abono de dicho presupuesto, a los que según la normativa al efecto resultan responsables de la reparación de los daños causados.

281.- **DAÑOS OCACIONADOS EN BÁCULO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SITO EN AVDA. DE ELVAS.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el presupuesto por daños producidos en báculo de alumbrado público, sito en Avda. Elvas, ocasionados por el conductor D. J. M. A. B., con el vehículo matrícula 2\*\*\*\*\*K, y que ascienden a 796,61 €.

Igualmente resuelve, requerir en vía administrativa al abono de dicho presupuesto, a los que según la normativa al efecto resultan responsables de la reparación de los daños causados.

282.- **DAÑOS OCACIONADOS EN FAROLA ORNAMENTAL, SITA EN CALLE CASTILLO DE ALBURQUERQUE CON CALLE CASTILLO DE MONTEMOLÍN.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el presupuesto por daños producidos en difusor de alumbrado público, sito en c/ Castillo de Alburquerque con c/ Castillo de Montemolín,, ocasionados por el

conductor D. J. I. E., con el vehículo matrícula BA-8\*\*\*\*\*X, y que ascienden a 291,20 €.

Igualmente resuelve, requerir en vía administrativa al abono de dicho presupuesto, a los que según la normativa al efecto resultan responsables de la reparación de los daños causados.

**283.- TERCERA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SEGUROS DE LOS VEHÍCULOS DEL PARQUE MÓVIL (UN AÑO).**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto plurianual de Parque Móvil, número de expediente de gasto 340/18-PP3, nº expediente inicial de gasto 1.063/15-P, por Propuesta Plurianual 3ª PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SEGUROS DE LOS VEHÍCULOS DEL PARQUE MÓVIL (1 AÑO), por importe de 147.350,76 €, siendo proveedor HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, una vez tramitado el expediente, autorizado por el Tte. de Alcalde Delegado de Hacienda, así como informado favorablemente por Intervención de Fondos, se hace constar que se trata de un gasto PLURIANUAL con la siguiente distribución:

Importe año en curso.....101.328,88 €.

1ª Anualidad.....46.021,88 €.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 2.293, nº de referencia RC: -----, nº Op. Gto. RC Plurianual: 2201890084-110.

**284.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE PARQUES Y JARDINES.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Parques y Jardines, número de expediente de gasto 255/18, por programadores eléctricos vía internet, programadores a pilas vía bluetooth y otros automatismos, por importe de 6.000,00 €, siendo proveedor VARIOS.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 1.417, nº de referencia RC: 1.601.

**285.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE PARQUES Y JARDINES.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Parques y Jardines, número de expediente de gasto

261/18, por materiales de construcción para pequeñas reparaciones, por importe de 4.000,00 €, siendo proveedor VARIOS.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 1.295, nº de referencia RC: 1.526.

286.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE PARQUES Y JARDINES.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Parques y Jardines, número de expediente de gasto 263/18, por material de ferretería para reparación del mobiliario urbano, por importe de 14.000,00 €, siendo proveedor VARIOS.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 1.297, nº de referencia RC: 1.528.

287.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE PROMOCIÓN Y TURISMO.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Promoción y Turismo, número de expediente de gasto 553/18, por cuota anual ordinaria ejercicio 2018, destinos gastronómicos Saborea España, por importe de 5.000,00 €, siendo proveedor ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE DESTINOS PARA LA PROMOCIÓN DEL TURISMO GASTRONÓMICO.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 2.039, nº de referencia RC: 1.712.

288.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE PROMOCIÓN Y TURISMO.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Promoción y Turismo, número de expediente de gasto 554/18, por cuota anual 2018 de pertenencia a Spain Convencion Bureau, por importe de 3.515,00 €, siendo proveedor FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 2.042, nº referencia RC: 1.714.

289.- **RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL SOLICITADA POR DOÑA A. I. G. L.**.- Se da cuenta de la siguiente propuesta de resolución:

“En cumplimiento de lo establecido en los artículos 67, 81, 82, 91, 92 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Instructora del expediente que a continuación se expresa, dicta la presente propuesta de resolución para su toma en consideración por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, respecto del siguiente **ASUNTO:** reclamación de responsabilidad patrimonial dirigida al Excmo. Ayuntamiento de Badajoz por D<sup>a</sup> A. I. G. L., con N.I.F 8\*\*\*\*\* con domicilio a efectos de notificaciones en Badajoz C/ Nicolás López de Velasco n<sup>o</sup> \*\*\*\*\* por los daños personales que se dicen sufridos *el día 12/10/17 en la C/ General Saavedra Palmeiro, casi esquina con la Avda. Villanueva al tropezar con un saliente de hierro registro de agua, luz, etc. que no está a nivel del piso.*

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** En fecha 18/10/17 tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento escrito suscrito por la interesada exponiendo los hechos antes referidos solicitando una indemnización *por importe de unas gafas similares a las que se le rompieron por importe de 954 € y la indemnización que proceda por las molestias que está sufriendo que le impiden los trabajos del hogar.*

Además de proponer prueba testifical que no se ha practicado por las razones que se expondrán más adelante en la fundamentación jurídica, aporta la siguiente prueba documental:

- Fotografía del lugar donde se produce el accidente.
- Factura de lentes y montura.
- Fotocopia de parte de lesiones de fecha 12/10/18.
- Fotocopia de informe de alta del Servicio de Urgencias del Hospital Perpetuo Socorro de fecha 12/10/17 a las 12:26 horas.

**Segundo.-** En fecha 14/11/17 el Ilmo. Sr. Alcalde dictó Decreto nombrando Instructora para la tramitación del correspondiente expediente de responsabilidad patrimonial, que se ha seguido por sus trámites reglamentarios.

**Tercero.-** Obra en el expediente a petición de la instructora Informe del Jefe del Servicio de Vías y Obras de fecha 23/11/17 del siguiente tenor literal:

*“Revisada la zona indicada en la reclamación presentada se observa que la tapa donde se produjo el accidente pertenece a una arqueta doble de la compañía Sevillana-Endesa.*

*Por tanto la reclamación deberá efectuarla a la citada compañía como propietaria de la arqueta”.*

**Cuarto.-** Instruido el expediente, y antes de redactar propuesta de resolución, se puso de manifiesto con fecha 27/11/17, notificado con fecha 30/11/17, compareciendo en las oficinas de Policía Urbana el día 12/12/2017 D. M. S. M. en calidad de esposo de la reclamante a fin de recoger copia de los informes obrantes en el expediente, sin que hasta la fecha se haya realizado actuación alguna.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.-** Son de aplicación al presente asunto los artículos 54 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 32.1 de la **Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público**, al haber sido derogada la legislación en que se ha fundamentado la reclamación, esto es, tanto la Ley 30/92 como el Decreto 429/1993, por la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si bien, dichos artículos interpretados “sensu contrario”, por cuanto no se dan en este caso los requisitos exigidos legalmente para estimar la pretensión indemnizatoria deducida, como a continuación se indica.

**II.-** En primer lugar es preciso determinar a quién procedería imputar la responsabilidad –en la hipótesis de que resultara acreditado el resto de los requisitos exigidos para declarar su existencia -. En este sentido, establece el citado art. 54 de la Ley 7/85 “*las Entidades Locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos*”. Y según el artículo 32.1 de la Ley 40/2015 “*Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.*”

En el supuesto que nos ocupa, no cabe imputar la responsabilidad a esta Administración ya que según señala el Informe del Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal *Revisada la zona indicada en la reclamación presentada se observa que la tapa donde se produjo el accidente pertenece a una arqueta doble de la compañía Sevillana-Endesa* por lo que cabe considerar que los daños personales sufridos por la reclamante no han sido ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o

anormal de los servicios públicos, al ser competencia de la citada compañía el mantenimiento de dicha tapa de registro.

**III.-** Todo lo expuesto anteriormente determina, por sí solo, la desestimación de las pretensiones deducidas por la reclamante ante esta Administración. Por ello, no procede entrar en más consideraciones relativas a la propia existencia del siniestro, ni a la posible relación de causalidad entre ambas.

**IV.-** Partiendo de las consideraciones anteriores, la práctica de la prueba testifical propuesta por la interesada, se ha considerado innecesaria por entender que la admisión de dicha propuesta no desvirtuaría los informes obrantes en el expediente ni aportaría nada novedoso que pudiese cambiar el sentido de dichos informes, pues va encaminada a acreditar los hechos alegados, cuando aquí se propone la desestimación de la reclamación por cuestiones jurídicas, no fácticas, de modo que cualquiera que hubiera sido el resultado de la prueba propuesta sería irrelevante, motivo por el que no se ha acordado su práctica.

Por cuanto antecede, esta Instructora propone se dicte Resolución **DESESTIMATORIA** de la solicitud de indemnización de daños deducida por **D<sup>a</sup> A. I. G. L.**, con N.I.F 8\*\*\*\*\*, por daños que sufridos el día 12/10/17 **EN CUANTÍA NO DETERMINADA** declarando la inexistencia de responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento.”

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suya la propuesta que antecede, dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y en consecuencia, **DESESTIMAR** la solicitud de indemnización de daños deducida por **D<sup>a</sup> A. I. G. L.**, con N.I.F 8\*\*\*\*\*, por daños que sufridos el día 12/10/17 **EN CUANTÍA NO DETERMINADA** declarando la inexistencia de responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento.

**290.- RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL SOLICITADA POR COMUNIDAD DE PROPIETARIOS C/ JUAN CARLOS I, N<sup>o</sup> \*\* DE BADAJOZ.**- Se da cuenta de la siguiente propuesta de resolución:

“En cumplimiento de lo establecido en los artículos 67, 81, 82, 91, 92 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Instructora del expediente que a continuación se expresa, dicta la presente propuesta de



resolución para su toma en consideración por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, respecto del siguiente **ASUNTO:** Reclamación de responsabilidad patrimonial dirigida al Excmo. Ayuntamiento de Badajoz por D. F. R. L. en calidad de Secretario Administrador no acreditado de la **COMUNIDAD DE PROPIETARIOS C/ JUAN CARLOS I N° \*\* de Badajoz** por los daños que dice sufridos el día siete de octubre de 2017 cuando se produjo un incendio en los contenedores situados en la vía, resultando dañada la fachada de la comunidad de propietarios, las lamas de los soportales, cañizo de una vivienda y una ventana de la Oficina de Urbanismo del Ayuntamiento de Badajoz.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** En fecha 20/10/17 tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento escrito en el que se exponían los hechos antes referidos, solicitando *“indemnización de los daños ocasionados a la citada Comunidad”*.

**Segundo.-** En fecha 15/11/17 el Ilmo. Sr. Alcalde dictó decreto nombrando Instructora del expediente, que se ha tramitado por sus cauces reglamentarios.

**Tercero.-** Formalizado requerimiento de subsanación, solicitando acreditación de la representación así como evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, trámite notificado con fecha 21/11/17, se presenta con fecha 12/12/17 escrito al que se adjunta:

- Fotocopia de factura de Aluminios San Juan por importe de 399,54 €.
- Fotocopia de factura de Pinturas Fariña por importe de 4.422,55 €.
- Fotocopia de la junta celebrada el día 3 de octubre de 2016.

**Cuarto.-** Obra en el expediente, a petición de la Instructora, Informe del Jefe del Servicio Municipal de Limpieza de fecha 20/11/17, según el cual:

*“El Servicio Municipal de Limpieza le informa que en la inspección realizada en el lugar de los hechos, pone de manifiesto que la calle se limpió nada más detectar el siniestro y los contenedores fueron inmediatamente repuestos. Una vez más nos encontramos ante un acto vandálico ajeno al funcionamiento ordinario del servicio.*

*Con fecha 10 de octubre de 2017 se formuló denuncia ante la Policía Nacional por estos hechos, como siempre se producen en actos de este tipo”*.

**Quinto.-** Con fecha 27/11/17 se confirió trámite de audiencia previa a la propuesta de resolución, siendo notificado el 30/11/17, sin que hasta la fecha se haya realizado actuación alguna.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Son de aplicación al presente asunto los artículos 54 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 32.1 de la *Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*, interpretados “sensu contrario”, por cuanto no se dan en este caso los requisitos exigidos legalmente para estimar la pretensión indemnizatoria deducida, como a continuación se indica.

En concreto, son aplicables “sensu contrario” el citado artículo 54 de la Ley 7/85, según el cual *“las Entidades Locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”*, y el artículo 32.1 de la Ley 40/2015 que establece que *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.”*

Y decimos que dichos preceptos son de aplicación según interpretación “sensu contrario” porque en la presente reclamación no se acreditan los extremos exigidos por los citados preceptos para que prospere la reclamación formulada, y en consecuencia procede la desestimación de la misma, conforme a continuación se argumenta.

II.- Es reiterada la doctrina jurisprudencial que declara que para que se produzca la responsabilidad patrimonial de la Administración son necesarios tres requisitos:

a) La efectiva realidad de una lesión o daño en cualquiera de los bienes del particular afectado y que éste no tenga el deber jurídico de soportar; el daño habrá de ser evaluable económicamente e individualizado.

b) **Acción u omisión imputable a la Administración**, ya se trate de funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

c) **Relación de causalidad entre la acción u omisión de la Administración y la lesión**, daño o perjuicio producido, de modo que éste derive del funcionamiento de un servicio público, excluyéndose la fuerza mayor.

III.- En el supuesto que nos ocupa, no existe una acción u omisión imputable a la Administración que haya dado lugar a los hechos ni por tanto, la necesaria relación de causalidad entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, debido a que la lesión patrimonial, para que sea indemnizable tiene que ser consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos (artículo 32 Ley 40/2015) y

en este caso, en base al informe emitido por el Servicio de Limpieza, los posibles daños sufridos en la fachada del edificio sito en la C/ Juan Carlos I nº \*\* de Badajoz, han sido ocasionados por la intervención **de un tercero que rompe el nexo de causalidad** por lo que los posibles daños sufridos en la fachada de la comunidad, **tienen su origen en un hecho totalmente ajeno al funcionamiento del Ayuntamiento** que es la existencia de un acto vandálico del que este Ayuntamiento es tan víctima como el reclamante.

Por todo ello, toda vez que el Ayuntamiento de Badajoz es ajeno al inicio del incendio, este hecho rompe el nexo de causalidad que pueda conllevar la producción del daño como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

Por cuanto antecede, se propone se dicte Resolución **DESESTIMATORIA** de la solicitud de indemnización de daños deducida por D. F. R. L. en calidad de Secretario Administrador de la **COMUNIDAD DE PROPIETARIOS C/ JUAN CARLOS I Nº \*\* de Badajoz** por los daños producidos en la fachada de dicho edificio el día 7 de octubre de 2017 por importe de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS**, declarando la inexistencia de responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento.”

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suya la propuesta que antecede, dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y en consecuencia, **DESESTIMAR** la solicitud de indemnización de daños deducida por D. F. R. L. en calidad de Secretario Administrador de la **COMUNIDAD DE PROPIETARIOS C/ JUAN CARLOS I Nº \*\* de Badajoz** por los daños producidos en la fachada de dicho edificio el día 7 de octubre de 2017 por importe de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS**, declarando la inexistencia de responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento.

291.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE EMPRENDIMIENTO, EMPLEO Y FORMACIÓN.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Emprendimiento, Empleo y Formación, número de expediente de gasto 383/18, por adquisición de material escolar y de oficina para las especialidades de Acondicionamiento físico en grupo con soporte musical, Promoción turística local e información al visitante y montaje y reparación de sistemas microinformáticos, por importe de 8.722,81 €, siendo proveedor ANTONIO ALVARADO JEREZ (AMOFFICE).

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 2.031, nº de referencia RC: 1.708, Código de Proyecto: 2017/3/241/34/1.

292.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE EMPRENDIMIENTO, EMPLEO Y FORMACIÓN.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Emprendimiento, Empleo y Formación, número de expediente de gasto 582/18, por adquisición de material escolar y de oficina para el proyecto Alpéndiz II y material de manualidades para la ocupación de atención socio sanitaria a personas en el domicilio del mismo proyecto, por importe de 10.617,19 €, siendo proveedor CRISPAT PAPEL, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 2.129, nº de referencia RC: 1.738, Código de Proyecto: 2017/3/241/14/1.

293.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE EMPRENDIMIENTO, EMPLEO Y FORMACIÓN.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Emprendimiento, Empleo y Formación, número de expediente de gasto 583/18, por adquisición de arena y tierra vegetal sin juncias necesario para trabajos de la ocupación de mantenimientos de jardines y zonas verdes del proyecto complementario Alpéndiz II, por importe de 3.310,56 €, siendo proveedor TRANSARPE, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 2.136, nº de referencia RC: 1.742, Código de Proyecto: 2017/3/241/14/1.

294.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE GABINETE DE PRENSA.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Gabinete de Prensa, número de expediente de gasto 584/18, por campaña de difusión y visibilización de las actividades del Ayuntamiento de Badajoz en Onda Campus Universidad de Extremadura, por importe de 16.335,00 €, siendo proveedor FUNDACIÓN UNIVERSIDAD SOCIEDAD DE LA UEX.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 2.137, nº de referencia RC: 1.743.

295.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE GABINETE DE PRENSA.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Gabinete de Prensa, número de expediente de gasto 585/18, por micro espacio de seguridad vial en la programación de la mañana de Herrera en COPE Badajoz, por importe de 5.032,34 €, siendo proveedor RADIO POPULAR, S.A. – CADENA COPE.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 2.140, nº de referencia RC: 1.784.

296.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Informática y Comunicaciones, número de expediente de gasto 580/18, por mantenimiento anual del programa integra del Servicio Médico, año 2018, por importe de 3.969,28 €, siendo proveedor ICISOFT INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 2.021, nº de referencia RC: 1.703.

297.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE MUSEOS.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Museos, número de expediente de gasto 630/18, por vigilante de seguridad en el Museo de la Ciudad Luis de Morales, desde el 19/2/2018 al 18/3/2018, por importe de 4.295,40 €, siendo proveedor SABICO SEGURIDAD, S.A.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 2.466, nº de referencia RC: 1.821.

298.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE CULTURA.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Cultura, número de expediente de gasto 659/18, por actuaciones flamenco en la Plaza Alta 2018, por importe de 7.562,50 €, siendo proveedor ASOCIACIÓN DE ARTE FLAMENCO DE BADAJOZ.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 2.149.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las diez horas y quince minutos del día anteriormente indicado, de todo lo cual como Secretario General, certifico.